



1 4 MAR 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No.003 DEL 23 DE ABRIL DE 2007

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, el artículo 28 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 "Estatuto General", el artículo 6 del Acuerdo del Consejo Superior No. 020 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

- 1.Que la autonomía universitaria es una facultad reconocida mediante la Constitución Política, que traduce la aceptación que el Constituyente hizo de la libertad jurídica de las instituciones de Educación Superior reconocidas como Universidades, para auto gobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.
- 2. Que, en tal sentido, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, establece la autonomía universitaria: "Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado (...)"
- 3. Que en desarrollo del precepto constitucional antes citado, las universidades pueden cumplir la misión y objetivos que les son propios y contribuir al avance y apropiación del conocimiento. En virtud de ello, la Universidad del Quindío tiene la facultad de regirse prioritariamente por su propio régimen orgánico especial.
- 4. Que mediante el Acuerdo Superior No. 003 del 23 de abril de 2007, se expidió el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad del Quindío, cuya norma requiere, según la comisión redactora, de una definición de política de conformidad con lo estatuido por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI (WIPO World Intelectual Property Organization), por la Comunidad Andina de Naciones (CAN), de las cuales Colombia es miembro activo y por las instituciones nacionales que protegen y gestionan los derechos de propiedad intelectual cuyo objetivo es el de "Promover el desarrollo equilibrado y armónico de sus países miembros en condiciones de equidad, acelerar el crecimiento por medio de la integración y la cooperación económica y social, entre otros (...)".
- 5. Que en desarrollo de la normativa internacional, la Carta Política de 1991 en su artículo 61 determina: El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.
- 6. Que la Universidad del Quindío como centro de ciencia y cultura regional y nacional participa, mediante la investigación y el desarrollo tecnológico, del avance de la ciencia, de la tecnología y del arte, para buscar la innovación y contribuir a la competitividad de la región y del país.
- 7. Que es función de la Universidad promover en la comunidad académica la generación de nuevo conocimiento mediante la investigación en todas sus formas y fomentar la vinculación con el sector productivo.
- 8. Que la Universidad requiere de una política de propiedad intelectual que haga claridad respecto de la titularidad de los derechos morales y patrimoniales derivados de la producción intelectual de su comunidad académica e incentive a sus docentes, estudiantes y servidores, mediante el reconocimiento moral y una retribución económica apropiada.
- 9. Que una sana política en materia de propiedad intelectual no solo permite tener unas reglas claras en su comunidad académica sobre los resultados de sus actividades docentes, de





CONSEJO SUPERIOR ACUERDO No. 075

1 4 MAR 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No.003 DEL 23 DE ABRIL DE 2007

investigación, de extensión y administrativas, sino también genera confianza con los agentes externos para la negociación de la investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia de los resultados de investigación, en particular al sector productivo.

- 10. Que la biotecnología es una herramienta fundamental para el desarrollo económico y social, cuya utilización exige respeto por la biodiversidad del país y los conocimientos tradicionales de las comunidades que lo habitan.
- 11. Que el desarrollo de variedades vegetales nuevas y estables, debidamente amparadas mediante mecanismos legales, constituye una gran oportunidad para la investigación y para crear productos con valor agregado que beneficien el desarrollo de la agroindustria.
- 12. Que, en desarrollo de la Ley 1838 de 2017 por medio de la cual se dictan normas de fomento a la ciencia, tecnología e innovación mediante la creación de empresas de base tecnológica (spinoff), la Universidad contempla dentro de sus estrategias para la gestión de la propiedad intelectual la constitución de spin off mediante las cuales se aprovechen los resultados de investigación generados por la comunidad académica y así realizar una transferencia efectiva del conocimiento a la sociedad.
- 13. Que conforme al diagnóstico sobre la propiedad intelectual en las Universidades de la Red Alma Mater, el anterior Estatuto de la Propiedad Intelectual dado mediante el Acuerdo No. 003 del 23 de abril de 2007, requería precisiones para potencializar la actividad investigativa, gestionar los derechos de propiedad intelectual de la Universidad y para crear una cultura de respeto por la propiedad intelectual.
- 14. Que, en el marco del Plan de Desarrollo de la Universidad 2016-2025, se considera pertinente articular las actividades académicas, investigativas y de extensión, con el fin de fomentar una efectiva transferencia del conocimiento y formar ciudadanos innovadores y emprendedores.
- 15. Que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 reconoce en su artículo 27 el derecho de autor como derecho humano, garantizando la protección de los derechos morales y patrimoniales de las producciones científicas, literarias o artísticas.
- 16. Que la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales de la UNESCO, el Convenio de Biodiversidad de Río y el Estado colombiano, han declarado la importancia de proteger y preservar la diversidad cultural y biológica como fuente de riqueza inmaterial y material que contribuye al desarrollo sostenible de las comunidades, pueblos y naciones, por lo cual le corresponde a la Universidad del Quindío promover su protección.
- 17. Que toda creación producida en el seno de la Universidad forma parte del patrimonio institucional. La Universidad velará por garantizar su respeto, protección y conservación de conformidad con las disposiciones legales en materia de propiedad intelectual y reconocerá los derechos en el marco de la presente política.
- 18. Que en documento elaborado con motivo del Seminario de la Secretaría General lberoamericana de Salamanca España (1,2 febrero 2018) "El papel de la universidad iberoamericana en la agenda 2030", se declara que la universidad está llamada a tener un papel clave en la promoción de la investigación.
- 19. Que, en el mismo documento, se plantea la importancia de promover la innovación no solo en el ámbito tecnológico, sino también en el entorno social, de tal manera que se conformen pruebas piloto que puedan transferirse a la sociedad.





CONSEJO SUPERIOR ACUERDO NO 075 1 4 MAR 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No.003 DEL 23 DE ABRIL DE 2007

- 20. Que en la declaración de Salamanca (mayo/18), tras el encuentro de más de 600 rectores en España, congregados por Universia, se afirma que una de las tareas insustituibles de la universidad es el desarrollo de ciudadanía crítica, ética y capaz; lo mismo que de la creación, transmisión y transferencia del conocimiento.
- 21. Que de acuerdo con dicha declaración existe la necesidad de difundir el conocimiento a través de publicaciones reconocidas en el ámbito académico, como un proceso de enriquecimiento y acceso a la información que beneficiará a la comunidad científica y a la sociedad.
- 22. Que con el propósito de aportar al progreso local, regional, nacional e internacional, la presente política tiene por objeto incentivar la producción intelectual de toda la comunidad universitaria, así como desarrollar investigaciones científicas que permitan asumir los retos generados en la actual sociedad de conocimiento y fortalecer las relaciones entre Universidad-Empresa-Sociedad.
- 23. Que el Consejo Académico en colaboración con la Vicerrectoría de Investigaciones, la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social y la Vicerrectoría Académica, en las sesiones realizadas los días 23 de agosto, 6 de septiembre, 20 de septiembre, 4 de octubre, 18 de octubre y 29 de noviembre de 2018, avaló el presente proyecto para ser presentando ante el Consejo Superior.
- 24. Que el Consejo Superior en la sesión llevada a cabo el día 14 de marzo de 2019, aprobó la Política de Propiedad Intelectual.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

Adoptar la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad del Quindío, en los términos del presente Acuerdo y con base en el siguiente articulado:

TÍTULO I.

OBJETO Y PRINCIPIOS CAPÍTULO I OBJETO:

ARTÍCULO 1: La presente política tiene por objeto establecer las directrices y lineamientos para asegurar el respeto, reconocimiento y adecuada gestión de los derechos de propiedad intelectual sobre las creaciones intelectuales que se elaboren en la Universidad, bien sean financiadas por la misma o por entes patrocinadores externos y que, además, genere confianza mediante el espíritu de certidumbre y seguridad en los profesores, estudiantes y del personal vinculado a la Institución y cualquier tercero que, con ocasión de todo contrato o convenio desarrollado con la universidad, dé lugar a una creación intelectual.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS:

ARTÍCULO 2: DE AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. Toda actuación adelantada en virtud de la presente política, se regirá por el principio de la autonomía universitaria facultado a través del





1 4 MAR 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No.003 DEL 23 DE ABRIL DE 2007

artículo 69 de la Constitución Política y desarrollado en la Ley 30 de 1992. En tal sentido, las diferencias que surjan se resolverán atendiendo a lo dispuesto por este principio Constitucional.

ARTÍCULO 3: DE LA BUENA FE. La Universidad presume que la producción intelectual de los docentes, personal administrativo y de los estudiantes es de su propia autoría y que la misma, respeta los derechos de propiedad intelectual de terceros. En caso contrario, toda responsabilidad civil, penal o administrativa por daños o perjuicios que llegasen a causarse por la infracción de tales derechos, será asumida exclusivamente por el infractor o infractores. Para todos los efectos legales la Universidad se mantendrá indemne y actuará como un tercero de buena fe, exento de culpa.

ARTÍCULO 4: DE INTEGRACIÓN. Las situaciones o casos que se presenten en vigencia de la presente política y no se encuentren contempladas en la misma, serán dirimidas por normas específicas que regulen asuntos referentes a temas de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 5: DE COOPERACIÓN. El personal docente, estudiantes, servidores y entes patrocinadores se comprometen a cumplir con la presente política, a cooperar y colaborar en todas las actividades tendientes a la protección y gestión de cualquier derecho de propiedad intelectual que se derive del desarrollo de actividades misionales (docencia, investigación, extensión) adelantadas en la Universidad.

ARTÍCULO 6: DE ORIENTACIÓN AL DESARROLLO SOSTENIBLE. La Universidad del Quindío velará porque su producción intelectual se oriente por el respeto al desarrollo sostenible; por ello, la producción del conocimiento científico, técnico, tecnológico, humanístico, artístico y filosófico, debe fundarse en el mejoramiento de la calidad de vida dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas, para asegurar la existencia y el bienestar de las generaciones futuras y favorecer el progreso social.

ARTÍCULO 7: DE RESPONSABILIDAD. Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad o manifestadas por sus docentes, administrativos o estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Universidad. Se consideran documentos o publicaciones oficiales aquellos que sean avalados por las autoridades y cuerpos colegiados en quienes se delegue esta competencia. De igual forma, están obligados a salvaguardar los intereses institucionales sin desconocer las responsabilidades disciplinarias, fiscales, penales y civiles derivados de sus actos.

TÍTULO II. DE LAS NORMAS

CAPÍTULO III NORMAS RECTORAS

ARTÍCULO 8: La presente política está subordinada a la Constitución Política de Colombia, artículo 61; a la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor; la ley 44 de 1993 por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944. La ley 599 de 2000, Por la cual se expide el Código Penal artículos 270 al 272, a la Decisión 351 de 1993, por la cual se dicta el Régimen común sobre derechos de autor y derechos conexos; a la Decisión 345de 1993, por la cual se dicta el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales; a la Decisión 486 de 2000, por la cual se dicta el Régimen de Propiedad Industrial de





CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 075
1 4 MAR 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No.003 DEL 23 DE ABRIL DE 2007

la Comunidad Andina; a la Decisión 391 que establece el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos; a la Ley 1838 de 2017 por la cual se dictan las normas de fomento a la ciencia, tecnología e innovación mediante la creación de spin off y demás leyes vigentes que las desarrollen o aquellas que las modifiquen o deroguen. Así mismo, la presente Política y el Reglamento de la Propiedad Intelectual serán interpretados a la luz de los convenios internacionales aplicables.

ARTÍCULO 9: La presente política prevalecerá sobre las demás normas, políticas, acuerdos, contratos o reglamentos que regulen la propiedad intelectual en la Universidad del Quindío.

ARTÍCULO 10: La Universidad, consciente de la importancia de proteger y respetar los derechos de propiedad intelectual para fomentar y promover en la comunidad académica la investigación, la extensión, el desarrollo, la transferencia del conocimiento en todas sus formas y el fomento de la innovación, así como del valor económico de los derechos de propiedad intelectual, se declara respetuosa de los mismos. En virtud de ello, la Universidad del Quindío acatará los derechos de las personas que como fruto de su labor académica e intelectual sean merecedoras de derechos de propiedad intelectual. Igualmente, velará por el adecuado reconocimiento y gestión de aquellos que correspondan a la Universidad.

ARTÍCULO 11: El personal docente, los estudiantes, los funcionarios administrativos y entes patrocinadores, deben respetar y acatar las normas nacionales, regionales y supranacionales que regulan el acceso al material biológico y a los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos y expresiones del folclore en toda producción intelectual que verse sobre los mismos, cualquiera que sea su forma. La Universidad del Quindío, a su vez, realizará los esfuerzos necesarios para asegurar que se respete dicha protección y se adquiera el consentimiento previo informado de las comunidades indígenas, afroamericanas y campesinas que poseen el recurso biológico y el conocimiento asociado a éste.

ARTÍCULO 12: La presente política y todas las normas, actas o contratos que regulen la elaboración de proyectos de investigación o extensión, publicaciones o cualquier otra manifestación del conocimiento, asegurarán una participación en los beneficios económicos que se deriven de la explotación de las mismas a los docentes, estudiantes, entes patrocinadores y demás participantes en tales actividades. Esto conforme con los lineamientos que se establezcan en la presente política y así como los acuerdos, derechos y asignaciones que se fijen en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad. En todo momento, se reconocerá la autoría de los trabajos, publicaciones, investigaciones, invenciones o cualquier otra obra que se produzca al interior de la Universidad.

ARTÍCULO 13: Las colecciones de biodiversidad, las obras de arte adquiridas o donadas a la Universidad, los libros de referencia, obras digitales, los ejemplares de tesis, trabajos de investigación o extensión, trabajos de grado, las memorias y cuadernos de laboratorio o diarios de campo que reposen en las unidades académicas o administrativas o que sean elaborados en el curso de proyectos de investigación o extensión y los demás activos intangibles de la institución, forman parte de su patrimonio intelectual.





1.4 MAR 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No.003 DEL 23 DE ABRIL DE 2007

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO IV CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 14: La propiedad intelectual es el conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones del ingenio humano que, en cualquier campo del saber, puedan ser objeto de definición, reproducción, utilización o expresión por todo medio conocido o por conocer, y respecto de los cuales, el Estado y la legislación vigente ofrecen una especial protección. Comprende:

- 1. El derecho de autor y los derechos conexos: obras artísticas, científicas y literarias; aplicaciones informáticas y bases de datos, entre otros; derechos de artistas intérpretes y ejecutantes; productores de fonogramas y organismos de radiodifusión.
- 2. La propiedad industrial: se compone, de una parte, de los signos distintivos como son las marcas de productos o de servicios, las enseñas, los nombres comerciales, indicaciones geográficas; las nuevas creaciones como las patentes de invención, las patentes de modelo de utilidad, diseños industriales; informaciones confidenciales y secretos empresariales; etcétera.
- 3. Esquemas de trazado de los circuitos integrados y su régimen singular o especial de protección: es la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, al menos uno de estos activos e interconexiones de un circuito integrado, así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado que se destina a ser fabricado. El derecho exclusivo de explotación de un esquema de trazado de circuito integrado es de diez (10) años, en los términos contemplados en la ley. Los circuitos integrados son elementos que llevan a cabo una función eminentemente electrónica, utilizando para su manufactura de manera ordinaria, material semiconductor, por lo que es normal equipararlos con los semiconductores.
- 4. Uso de la biotecnología: toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos u organismos vivos, partes de ellos o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos con usos específicos; comprende, entre otros: genoma humano, obtención de variedades vegetales, biodiversidad o diversidad biológica, los recursos genéticos, el endemismo y las rarezas, los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y afro americanas, etcétera.

ARTÍCULO 15: Para la interpretación de la presente política y de los reglamentos se entenderá por:

1. Creación intelectual: producciones del talento, la razón, el intelecto y el ingenio, que se materializan a través de obras sin importar el medio, análogo o digital, programa informático, invenciones, circuitos integrados, variedades vegetales, diseños industriales, signos distintivos o símbolos, nombres e imágenes utilizadas en el comercio y demás creaciones susceptibles de protección en el sistema de propiedad intelectual.





ACUERDO No. 075

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No.003 DEL 23 DE ABRIL DE 2007

- 2. Autor (es): la persona o grupo de personas naturales que, de manera efectiva y directa, realizan, materializan o concretan una obra.
- 3. Obra: la creación intelectual producto del ingenio humano que sea original, susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio conocido o por conocer. Por ejemplo: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento similar a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias.
- **4. Obra digital:** cualquier creación intelectual de conformidad con el numeral anterior, cuyo soporte esté dado en un formato que solo puede ser reconocido y almacenado por dispositivos electrónicos.
- 5. Obra colectiva: es aquella realizada por un grupo de creadores, por iniciativa y orientación de una persona natural o jurídica que la coordina, divulga y publica bajo su nombre. Esta persona será quien disponga de los derechos patrimoniales que genera la obra, de acuerdo con las formalidades de ley.
- 6. Obra en colaboración: se presenta cuando dos o más personas producen la obra por su propia iniciativa y riesgo. Cada autor es titular de la obra en su conjunto y, cualquier uso de la misma, requiere la previa y expresa autorización de cada uno de sus creadores.
- 7. Derechos conexos o afines al derecho de autor: son aquellos que se conceden en torno a obras protegidas por el derecho de autor, pero que no cobijan al creador sino a los artistas intérpretes y ejecutantes sobre sus actuaciones o representaciones en radio, televisión, dispositivos móviles, Internet y redes sociales.
- 8. Derechos morales: es el conjunto de facultades y prerrogativas atribuidas al autor, caracterizadas porque no tienen limitación en el tiempo. Son personalísimos, irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Estos derechos facultan al autor a reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra, oponerse a toda deformación que demerite su creación, publicarla o conservarla inédita, modificarla y a retirarla de circulación.
- 9. Derechos patrimoniales: conjunto de facultades y prerrogativas que le permiten al autor y/o titular, controlar los actos de explotación económica de la obra. Pueden ser ejercidos directamente por el autor o titular, o por terceros facultados para ello. Estos derechos son susceptibles de cesión, enajenación, transferencia y/o cualquier otro acto de disposición y son limitados en el tiempo.
- 10. Recursos significativos de la Universidad: son los recursos sin los cuales no hubiese sido posible la obtención de la obra o invención. Constituyen, para efectos de la presente Política, recursos significativos (físicos y humanos) de la Universidad, entre otros: los







CONSEJO SUPERIOR ACUERDO No. . . . 075 1 4 MAR 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No.003 DEL 23 DE ABRIL DE 2007

laboratorios, talleres, centro multimedial y bolsa de valores; equipos y materiales especializados; programas informáticos, colecciones, bases de datos especializadas, bienes y servicios ambientales e institucionales; fondos de investigación, becas, actividades de enseñanza, viajes o cualquier otro fondo o reembolso; asistentes o auxiliares de investigación, de docencia, de cátedra y de laboratorio; tiempo de trabajo. No constituyen, para efectos de la presente Política, recursos significativos de la Universidad entre otros el uso de recursos bibliotecarios de acceso al público, de instalaciones accesibles al público en general, de equipos de oficina y de zonas comunes.

- 11. Actos de disposición: una obra o producción protegida por el derecho de autor y, en general, cualquier creación amparada por la propiedad intelectual, sólo podrá utilizarse con la autorización previa y expresa del titular de los derechos. Conforme a los actos de disposición, las obras pueden ser:
 - a) Originales: aquellas elaboradas de primera mano por un autor, sin fundamento en obra preexistente, siendo titular de los derechos morales y patrimoniales.
 - b) Derivadas: aquellas realizadas con fundamento en una obra preexistente, previa autorización expresa del autor o titular de la obra original. El autor de la obra derivada será el titular de los derechos morales y patrimoniales correspondientes a la propiedad intelectual.
 - c) Por encargo: aquellas realizadas por una persona natural vinculada mediante una relación laboral, o por contrato civil de prestación de servicios, siendo titular de los derechos morales. Los derechos patrimoniales o de explotación económica, corresponderán al contratante o empleador, salvo previo pacto contrario.
- **12. Limitaciones y excepciones:** de acuerdo con la legislación vigente, las obras protegidas por el derecho de autor podrán emplearse sin autorización de éste o del titular de derechos, en los siguientes casos:
- a) Cuando se cita en una obra otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, conforme con los usos honrados, en la medida justificada para el fin que se persigue, sin que se cause un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor o titular y no se afecte la normal explotación de la obra.
- b) Al momento de reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o la realización de exámenes por instituciones de todos los niveles educativos, en la medida justificada por el fin que se persiga, de artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, breves extractos de obras lícitamente publicadas, y obras aisladas de carácter plástico, fotográfico o figurativo, a condición que tal manejo se haga conforme con los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro. Lo anterior siempre que se incluya el nombre del autor y la fuente.
- Cuando la reproducción por cualquier medio, de una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado en un solo ejemplar, es para su uso privado y sin fines de lucro.





1 4 MAR 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No.003 DEL 23 DE ABRIL DE 2007

- d) En las bibliotecas públicas pueden reproducir, para el uso exclusivo de sus lectores y cuando ello sea necesario para su conservación o para el servicio de préstamos a otras bibliotecas, también públicas, una copia de obras protegidas depositadas en sus colecciones o archivos que se encuentren agotadas en el mercado local. Estos duplicados pueden ser también reproducidos, en una sola copia, por la biblioteca que las reciba, en caso de que ello sea necesario para su conservación y, con el único fin, de que ellas sean utilizadas por sus lectores.
- e) En las conferencias o lecciones dadas en establecimiento de enseñanza superior, secundaria o primaria pueden ser anotadas y recogidas libremente por los estudiantes a quienes están dirigidos, pero es prohibida su publicación o reproducción integral o parcial, sin la autorización escrita de quien las pronunció.
- f) Al realizar la representación o ejecución de una obra en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal establecimiento, siempre que no se cobre por la entrada ni tenga algún fin lucrativo directo o indirecto y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución o padres o tutores de alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la entidad.
- g) Al reproducir la Constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales.
- h) Si la Universidad realiza una copia de seguridad de los programas que se encuentren instalados en sus equipos sobre el ejemplar del cual es propietaria la institución, siempre y cuando sea para fines de conservación.
- i) Al reproducir temporalmente en forma electrónica una obra, interpretación o ejecución, fonograma o emisión fijada, que sea transitoria o accesoria, que forme parte integrante y esencial de un proceso tecnológico y cuya única finalidad consista en facilitar una transmisión en una red informática entre terceras partes por un intermediario, o una utilización lícita de una obra, interpretación o ejecución, fonograma, o emisión fijada que no tengan por sí mismos una significación económica independiente.

Se entiende que la reproducción temporal en forma electrónica incluye los procesos tecnológicos que sean necesarios en la operación ordinaria de computadores, dispositivos digitales o de Internet, siempre y cuando se cumplan con los requisitos mencionados en el presente literal.

- j) Cuando una biblioteca, repositorio, archivo o centro de documentación, realice el préstamo sin ánimo de lucro de copias o ejemplares de obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, fonogramas y emisiones fijadas, siempre que figuren en las colecciones permanentes de esta o hagan parte de un programa de cooperación bibliotecaria y hubiesen sido lícitamente adquiridas.
- k) En los casos en que las bibliotecas, repositorios, archivos o centros de documentación, pongan a disposición a través de terminales especializados instalados en sus propios



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No.003 DEL 23 DE ABRIL DE 2007

locales, para fines de investigación o estudio personal de sus usuarios, obras, fonogramas, grabaciones audiovisuales y emisiones fijadas, lícitamente adquiridas y que no estén sujetas a condiciones de adquisición o licencia.

Estos usos deberán ser excepcionales, no podrán afectar la normal explotación de la obra ni causar un perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular o titulares de derechos.

13. Interpretación favorable al autor: siempre que se presente conflicto o duda en la interpretación o en la aplicación de la presente Política, de las actas o contratos sobre derechos de propiedad intelectual, prevalecerá la interpretación más favorable al autor o autores. La interpretación favorable estará sometida a la legislación vigente.

ARTÍCULO 16: La propiedad industrial se dirige a proteger aquella producción del intelecto susceptible de aplicación en la industria, entendiendo dentro de ella toda la actividad productiva, incluidos los servicios.

Para la interpretación de la presente Política y los reglamentos, se entenderá por:

1. Nuevas creaciones.

- 1.1. Patente de invención: todo producto o procedimiento perteneciente a cualquier campo de la ciencia o la tecnología que, por ser nuevo, tener nivel inventivo y aplicación industrial, merece protección otorgada por el Estado por un término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
- 1.2. Patente modelo de utilidad: toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Su periodo de protección es de diez (10) años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
- 1.3. Diseño industrial: la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores o de forma cualquiera externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto. Su periodo de protección es de diez (10) años no renovables a partir de la fecha de solicitud.
- 1.4. Esquemas de trazado de circuitos integrados: es la disposición tridimensional de los elementos e interconexiones de un circuito integrado, sin importar la manera que se emplee para expresarla. Los circuitos integrados son un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos forman parte de una pieza destinada a realzar funciones electrónicas. Su periodo de protección es de diez (10) años.
- 1.5. Variedad vegetal: el conjunto de individuos botánicos que, sin ser catalogados como silvestres, se distinguen de otros por determinadas características morfológicas, fisiológicas, citológicas o químicas que se pueden transmitir por reproducción, multiplicación o propagación, siempre y cuando su cultivo, posesión o utilización no se encuentren prohibidos por razones de salud humana, animal o vegetal. En el evento en





1 4 MAR 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No.003 DEL 23 DE ABRIL DE 2007

que por métodos de fitomejoramiento se consiga una variedad vegetal nueva, diferente, uniforme y estable, podrá obtenerse el certificado de obtentor de variedad vegetal. El término de duración de protección será de veinticinco (25) años, para el caso de las vides, árboles forestales, árboles frutales incluidos sus portainjertos y, de veinte (20) años, para las demás especies, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

- **1.6. Inventor:** la persona o personas que de forma efectiva o conjunta, contribuyan en la invención de un producto o procedimiento.
- **1.7. Obtentor de variedad vegetal:** la persona o personas que, de forma efectiva, individual o conjunta, contribuyan a la obtención de una variedad vegetal nueva, distinta y estable.
- 1.8. Secreto industrial o empresarial: cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial y susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea secreta, tenga valor comercial y se hayan tomado medidas razonables para ser mantenida en confidencialidad.

2. De los signos distintivos.

- 2.1. Marca: cualquier signo o símbolo, que sea distintivo, perceptible y capaz de identificar un producto o servicio y diferenciarlo en el mercado. Sólo serán objeto de protección los signos o símbolos que sean suficientemente perceptibles, adecuadamente distintivos y susceptibles de representación gráfica. Su término de protección será de 10 años renovables.
- **2.2. Marca colectiva:** todo signo que sirva para distinguir el origen u otra característica común de productos o servicios pertenecientes a empresas diferentes que lo utilicen bajo el control de un titular.
- **2.3. Marca de certificación:** un signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características, han sido certificadas por el titular de la marca.
- 2.4. Lema comercial: palabra, frase o leyenda utilizadas como complemento de una marca.
- **2.5. Nombre comercial:** cualquier signo que identifique una actividad económica, empresa o establecimiento comercial. El nombre comercial de la empresa o establecimiento puede coincidir con su denominación social, razón social u otra designación, inscrita en un registro de personas o sociedades mercantiles.
- **2.6. Rótulos y enseñas:** anuncio, letrero o cartel que sirva para la identificación del establecimiento de comercio.
- 2.7. Denominación de origen: es una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado o por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado, se refiere a una zona geográfica específica, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad,







.1 4 MAR 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No.003 DEL 23 DE ABRIL DE 2007

reputación u otras características, se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.

2.8. Indicación de procedencia: es un nombre, expresión, imagen o signo que designe o evoque un país, región, localidad o lugar determinado que indica el origen geográfico del producto, sin que este tenga incidencia alguna en la calidad o propiedades del mismo.

TÍTULO IV DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO V CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 17: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

- 1. La Universidad reconocerá los derechos morales de toda persona que haya participado de forma efectiva en la elaboración de cualquier creación intelectual protegida por la propiedad intelectual, conforme a la legislación vigente. La Universidad velará porque en todas las normas, actas o contratos que regulen la elaboración de proyectos de investigación o extensión, publicaciones o cualquier otra manifestación del conocimiento, conste expresamente el respeto a los derechos morales de docentes, estudiantes, administrativos y terceros que participen en la obra o el proyecto.
- 2. La Universidad reconocerá como inventor a aquellos que, de forma efectiva, participen directamente en el desarrollo de toda invención (producto o proceso), modelo de utilidad, diseño industrial o cualquier otra creación, sin importar la categoría elegida para su protección. La Universidad se asegurará de hacer mención del inventor durante la presentación y trámite de cualquier solicitud ante la autoridad competente nacional o extranjera, para la obtención de derechos de exclusividad (patentes de invención, modelos de utilidad o diseño industrial) a nombre de la Institución.
- 3. La titularidad y ejercicio de los derechos patrimoniales sobre cualquier creación intelectual que se desarrolle dentro de las actividades misionales (docencia, investigación o extensión) corresponderá a la Universidad y cuando la creación intelectual se produzca en los siguientes casos:
 - En desarrollo de cualquier obligación legal o contractual.
 - Cuando para su desarrollo se haga uso de recursos significativos de la Universidad.
 - En ejecución de obras individuales, colectivas o en colaboración, trabajos de extensión, investigación y desarrollo, llevados a cabo por cuenta y riesgo de la Universidad.
- **4.** Sin perjuicio de lo anterior, será posible realizar acuerdos que permitan la distribución de los beneficios económicos que se deriven de dichos derechos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual.





1 4 MAR 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No.003 DEL 23 DE ABRIL DE 2007

5. En los convenios de cooperación o todo tipo de contrato en donde participe la Universidad con cualquier tercero de naturaleza pública o privada para el desarrollo de actividades misionales (docencia, investigación o extensión), deberá regularse la titularidad de la obra o creación y el porcentaje de participación sobre los beneficios económicos derivados de su explotación, si los hubiere.

ARTÍCULO 18: TITULARES DERECHOS MORALES: en todo uso que se lleve a cabo de obras protegidas por el derecho de autor, se reconocerán los derechos morales de quienes participaron en la elaboración de la creación intelectual, así:

- 1. El docente o personal de apoyo institucional que la hubiese realizado de forma individual o conjunta, en cumplimiento del objeto y funciones propias de su relación laboral y/o contractual con la Universidad.
- 2. Los estudiantes tendrán un reconocimiento de sus derechos tal y como se regule en el reglamento de propiedad intelectual.
- 3. Los derechos morales de aquellas creaciones intelectuales resultantes de actividades propuestas por la Universidad y desarrolladas por un equipo integrado institucionalmente para el efecto, corresponderán a quienes lo conforman. En todo caso, se darán de igual modo los créditos y reconocimientos institucionales que correspondan a todas y cada una de las entidades que intervengan como gestoras o entes patrocinadoras.

ARTÍCULO 19: DERECHO MENCIÓN. En todos los casos en que se decida solicitar una patente u otro derecho de propiedad industrial ante la Superintendencia de Industria y Comercio, el Instituto Colombiano Agropecuario o ante cualquier autoridad competente nacional o internacional, la Universidad del Quindío figurará como titular de tales derechos, sin perjuicio del derecho de mención correspondiente a los creadores de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 20: TITULAR DE DERECHOS PATRIMONIALES. En concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del presente Acuerdo, la Universidad será titular de todos los derechos patrimoniales que se deriven de la explotación comercial de las obras del intelecto que se elaboren dentro de las actividades misionales (docencia, investigación o extensión), tanto de aquellas sujetas al régimen de derechos de autor como de la propiedad industrial y otros mecanismos singulares de protección. Esto sin perjuicio de la obligación que tiene la Universidad de distribuir los beneficios económicos que se generen a docentes, personal administrativo y entes patrocinadores, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento de Propiedad Intelectual.

CAPÍTULO VI RESPONSABILIDAD Y UTILIZACIÓN

ARTÍCULO 21: RESPONSABILIDAD. Las opiniones expresadas y los resultados incluidos en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad o manifestadas por docentes, personal administrativo o estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen la filosofía, misión ni políticas de la Universidad. Se consideran documentos oficiales aquellos que sean avalados por las autoridades y cuerpos colegiados en quienes se delegue esta responsabilidad.





075

1 4 MAR 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No.003 DEL 23 DE ABRIL DE 2007

ARTÍCULO 22: UTILIZACIÓN DE CREACIONES INTELECTUALES PARA FINES ACADÉMICOS. De conformidad con el artículo 32 de la Ley 23 de 1982 o la norma que la sustituya o complemente, será permitido a la Universidad utilizar las creaciones intelectuales o parte de ellas, con fines académicos o de investigación por medio de experimentos, publicaciones o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados para el fin propuesto, o emplear, con propósito de enseñanza o para fines educativos y de formación profesional, siempre con la obligación de mencionar el nombre del creador.

PARÁGRAFO: cuando la Universidad decida publicar un libro, objeto virtual de aprendizaje, fonograma, filme o video-grama, entre otras creaciones intelectuales realizadas o escritas por un profesor, un funcionario administrativo, un profesor visitante o un estudiante, dichas actividades se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Propiedad Intelectual.

TÍTULO V DE LAS BIBLIOTECAS, CENTROS DE DOCUMENTACIÓN, PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN O DE EXTENSIÓN Y VIRTUALIZACIÓN

CAPÍTULO VII ALCANCE

ARTÍCULO 23: DE LAS BIBLIOTECAS Y CENTROS DE DOCUMENTACIÓN. Los trabajos de grado y las tesis que reposan en las bibliotecas y centros de documentación de la Universidad y aquellas que sean producidas en el desarrollo de actividades académicas, podrán reproducirse por medios reprográficos o digitales y serán consignadas en el repositorio de la Universidad. Su publicación estará sujeta a la autorización del autor, según la licencia seleccionada por el mismo.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, la responsabilidad por cualquier transgresión a derechos de terceras personas, tales como violación de derechos morales o patrimoniales, estará en cabeza de forma exclusiva del autor de la obra.

ARTÍCULO 24: DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN. Con el propósito de proteger y gestionar la propiedad intelectual de los proyectos de investigación y extensión, sus resultados se someterán a lo establecido en la presente política, en el Reglamento de Propiedad Intelectual y demás normas que la regulen.

ARTÍCULO 25. VIRTUALIZACIÓN. Todo el material elaborado por la Universidad del Quindío y utilizado en los espacios académicos virtuales, deberá estar acorde con los parámetros legales del respeto a los derechos de autor. Los autores de estos contenidos conservarán los derechos morales sobre los mismos, pero cederán a la Universidad los derechos patrimoniales de conformidad con lo establecido en esta política y en el reglamento respectivo. La Universidad del Quindío se reservará el derecho de licenciar estos materiales con derechos de autor o con licencias alternativas, de conformidad con las necesidades de publicación o distribución.

PARÁGRAFO. El uso de todo material que no sea propiedad de la institución, será autorizado por los titulares de los respectivos derechos de autor en caso de no ser de dominio público, cuyo uso no esté permitido bajo una licencia pública o que el mismo esté amparado por las excepciones y limitaciones establecidas en la ley. Este consentimiento se formalizará mediante un documento escrito que debe reposar en los archivos institucionales.





1 4 MAR 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No.003 DEL 23 DE ABRIL DE 2007

TÍTULO VI MEDIDAS DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO VIII CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 26: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: el carácter de información confidencial, los parámetros y el tratamiento al que deberá someterse tal información, se determinarán en el Reglamento de Propiedad Intelectual y serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 27: ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD: en aquellos eventos en los que el desarrollo de una actividad misional (docencia, investigación o extensión), requiera el acceso a información y/o documentación confidencial, cualquier persona que se vincule al proyecto, deberá suscribir un documento a partir del cual adquirirá el compromiso de no divulgar la información y documentos confidenciales que conozcan con ocasión del proyecto, de tal modo que no puedan por sí mismos o por interpuesta persona, apropiarse, aprovechar o reproducir la información a la que tengan acceso.

PARÁGRAFO. La Oficina Jurídica de la Universidad y la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social, a través de la Unidad de Transferencia de Conocimiento, apoyarán a las unidades académicas y administrativas en la elaboración y revisión de los documentos y/o acuerdos de que tratan los artículos anteriores.

ARTÍCULO 28: CREACIONES SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN: se considerará como una invención protegible, todo proceso o producto que sea nuevo, tenga altura inventiva y aplicación industrial; igualmente, cualquier variedad vegetal nueva, distinta, estable y uniforme; al igual que todo modelo industrial, diseño industrial o trazado de circuitos integrados, secreto empresarial, aplicaciones informáticas, objeto o producto virtual de aprendizaje o toda otra obra que, conforme con la legislación vigente, sea susceptible de ser protegida por la propiedad intelectual.

PARÁGRAFO 1: está prohibida la reproducción y comunicación total o parcial, de forma directa o por interpuesta persona, de los cuadernos de laboratorio, diarios de campo, trabajos de investigación científicos, artísticos, bases de datos, reportes, informes, sin importar el tipo de soporte en que se encuentren, o cualquier otro documento de carácter confidencial al que se tenga acceso dentro de la actividad académica o proyecto de investigación, salvo autorización por escrito de la oficina de Transferencia de Conocimiento. El Reglamento de la Propiedad Intelectual determinará la duración de esta restricción.

PARÁGRAFO 2. Los investigadores principales reportarán ante la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social a través de la Unidad de Transferencia de Conocimiento, la elaboración de una invención protegible en los términos que se definan en el Reglamento de Propiedad Intelectual.

CAPÍTULO IX CRITERIOS PARA SEÑALAR LA ESTRATEGIA DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 29: antes de iniciar cualquier trámite para el registro o solicitud de un derecho de propiedad intelectual o del reconocimiento de una variedad vegetal, la Vicerrectoría de Extensión





1 4 MAR 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No.003 DEL 23 DE ABRIL DE 2007

y Desarrollo Social a través de la Unidad de Transferencia de Conocimiento, trazará la estrategia de protección, la cual se fundamentará en los criterios establecidos en el Reglamento de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 30: DE LA SOLICITUD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Para la solicitud de reconocimiento de derechos de propiedad intelectual ante las entidades públicas competentes, nacional o extranjeras, se tendrá en cuenta que:

- En todos los casos que se decida solicitar una patente o el reconocimiento de cualquier otro derecho de propiedad industrial ante cualquier autoridad competente, la Universidad figurará como titular de tales derechos.
- 2. La Universidad tendrá preferencia sobre toda persona que haya participado en la elaboración de la obra, para tramitar la solicitud de registro o concesión de cualquier derecho de propiedad intelectual que resulte adecuado para proteger los resultados de las actividades misionales (docencia, investigación o extensión) que se adelanten en la institución; así como para adelantar labores de divulgación y comercialización o licenciamiento de los mismos. Esta preferencia durará por el término que se especifique en el Reglamento de Propiedad Intelectual.
- 3. Habiendo transcurrido el plazo citado en el Reglamento de Propiedad Intelectual sin que la Universidad adelante los trámites tendientes a la solicitud de registro o patente, o divulgue o comercialice los resultados de la investigación o de extensión, los participantes podrán realizar por su propia cuenta tales actividades, asumiendo los costos correspondientes. Sin embargo, otorgarán una licencia de uso no exclusiva a perpetuidad a la Universidad.
- 4. En todo evento, quien adelante la solicitud de registro o concesión de cualquier derecho de propiedad intelectual, deberá informar a la Universidad y a los demás realizadores del inicio de tales trámites; además, reconocerá la calidad de autor, inventor u obtentor de variedad vegetal a quien corresponda conforme con la ley y la presente política. Igualmente, se respetarán los porcentajes de participación en los beneficios económicos de todas y cada una de las partes intervinientes en la labor académica, proyecto de investigación o extensión de acuerdo con la ley, la presente política, el Reglamento de Propiedad Intelectual y con el acta de propiedad intelectual correspondiente.
- 5. Toda infracción o violación a las leyes de propiedad intelectual que se produzcan con ocasión de la solicitud de registro o concesión de cualquier derecho de propiedad intelectual por parte de personas ajenas a la Universidad, serán responsabilidad exclusiva de quien adelante dichos trámites. Para todos los efectos legales la Universidad se mantendrá indemne y actuará como un tercero de buena fe, exento de culpa.

ARTÍCULO 31: OBLIGACIÓN DE COLABORAR CON LA PROTECCIÓN. En virtud del principio de cooperación, todos los investigadores conforme lo definido en los artículos 8 y 9 del Estatuto de Investigaciones o las disposiciones que lo modifiquen y, en general, las personas que tengan algún vínculo con la Universidad y que realicen una creación intelectual protegible por la disciplina de la propiedad intelectual, tendrán las siguientes obligaciones:







075

J. 4 MAR 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No.003 DEL 23 DE ABRIL DE 2007

- Informar a la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social a través de la Unidad de Transferencia de Conocimiento o a quien esta designe, en el plazo de un mes desde el momento de la creación, sobre la existencia de un desarrollo u obra protegible por cualquier derecho de propiedad intelectual.
- 2. Abstenerse de realizar gestiones por sí o por interpuesta persona, para la protección de las creaciones intelectuales a nombre propio. En caso de que se hayan adelantado trámites de protección sin conocimiento de la Universidad, deberán realizarse todos los trámites dirigidos a la cesión de la titularidad a la Universidad, sin perjuicio de la existencia de los beneficios contenidos en esta política y el Reglamento de Propiedad Intelectual.
- 3. Guardar absoluta confidencialidad sobre la creación intelectual realizada.
- 4. Entregar copia a la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social a través de la Unidad de Transferencia de Conocimiento o a quien esta designe, de todos los cuadernos de laboratorio o diarios de campo, documentos, bases de datos, reportes o informes, sin importar el tipo de soporte en que se encuentren, donde consten los hallazgos o resultados obtenidos dentro del proyecto. Esto, con el propósito de determinar el mecanismo adecuado para proteger y salvaguardar los frutos de los proyectos misionales (docencia, investigación o extensión).
- 5. Cooperar en todas las actividades que deban adelantarse ante las autoridades administrativas, civiles, o penales competentes, a fin de obtener tal protección y en caso de determinarse que es procedente solicitar el reconocimiento de un derecho de propiedad intelectual sobre la creación.
- **6.** Participar en las estrategias de comercialización y divulgación de la creación intelectual, cuando sea necesario.
- 7. Evitar la realización de cualquier conducta que pueda atentar contra el procedimiento de protección de la creación intelectual y/o su explotación comercial o ejercicio.

La violación de las obligaciones establecidas en los numerales anteriores redundará en la pérdida de derechos y beneficios establecidos en esta Política y en el Reglamento de Propiedad Intelectual, sin impedir que se realice cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial que la Universidad pueda ejercer contra el autor o inventor, en el evento de que se haya causado un perjuicio a la institución.

CAPÍTULO X EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN

ARTÍCULO 32: EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. La Universidad aprovechará su propiedad intelectual, con fines de lucro o sin ellos, por medio de explotación comercial directa o delegada u otorgando licencias a terceros.

ARTÍCULO 33: REGALÍAS. En los casos en que la Universidad licencie, transfiera o explote comercialmente su propiedad intelectual (derechos de propiedad industrial, derechos de autor y obtención de variedades vegetales) según esta Política, reconocerá, por medio de Resolución de





1 4 MAR 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No.003 DEL 23 DE ABRIL DE 2007

Rectoría previo concepto de la Unidad de Transferencia de Conocimiento, la participación económica en los beneficios netos de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, a los autores, inventores o diseñadores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del producto en su condición de profesores, estudiantes, servidores de la institución y terceros. Lo anterior, de conformidad con el Reglamento de Propiedad Intelectual y con lo que se haya especificado en la correspondiente acta de propiedad intelectual o acta de compromiso.

ARTÍCULO 34: MODALIDADES ASOCIATIVAS: la Universidad podrá establecer con los profesores, estudiantes, servidores o terceros del sector público o privado, actividades que den origen a derechos de propiedad intelectual en alguna de las modalidades asociativas de que habla la Ley 80 de 1993, Ley 1286 de 2009, Ley 1150 de 2007, Decretos 393 y 591 de 1991, Ley 1838 de 2017o leyes análogas, para la explotación comercial de la creación.

ARTÍCULO 35: DE LAS ACCIONES LEGALES. La Universidad ejercerá las acciones legales contra las personas que incumplan las obligaciones asumidas mediante la celebración de las actas o contratos para la realización de proyectos de investigación o de extensión o de licencia de los resultados de investigación o se apropien de los resultados de investigaciones o creaciones y soliciten, a modo propio, el registro de la creación o la invención. En tal caso la Universidad, conforme con el interés legítimo que le asiste, reclamará en calidad de verdadero titular y exigirá del infractor la indemnización que le corresponda por perjuicios.

TÍTULO VII DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y AUTORIZACIÓN

CAPÍTULO XI SIGNOS DISTINTIVOS

ARTÍCULO 36: SIGNOS DISTINTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO. El nombre, el escudo, la marca, los rótulos, las enseñas, los lemas y los demás signos distintivos de la Universidad, de las facultades, de los programas académicos, oficinas administrativas, centros de investigación o Institutos, al igual que los de las actividades desarrolladas por la Universidad, pertenecen de manera exclusiva a la institución.

La Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social a través de la Unidad de Transferencia de Conocimiento, adelantará el registro de la marca Universidad del Quindío y de los demás signos que se empleen para identificar y diferenciar los productos y servicios de la Universidad. Además, se establecerán las condiciones y reglas para la utilización de su imagen institucional, sus logos y demás signos distintivos, los cuales deberán ser difundidos a todas las dependencias de la Universidad y publicados en la página electrónica de la misma.

ARTÍCULO 37: AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR LOS SIGNOS DISTINTIVOS. Estarán autorizadas a emplear los signos distintivos de la Universidad todas las dependencias académicas y administrativas de la misma, tales como la rectoría, vicerrectorías, facultades, programas académicos, centros de investigación e institutos, de conformidad con el Manual de Imagen Institucional.





1 4 MAR 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No.003 DEL 23 DE ABRIL DE 2007

ARTÍCULO 38: RESPETO POR LOS SIGNOS DISTINTIVOS. Para la utilización de los signos distintivos de la Universidad se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Todas las dependencias de la Universidad tienen la obligación de cuidar la imagen de la Universidad y de sus signos distintivos buscando garantizar, en todo caso, el prestigio de la Institución y evitando cualquier uso que pueda menoscabar la reputación y buen nombre de la Universidad.
- 2. Las dependencias de la Universidad reconocen que los signos distintivos son un instrumento de identificación y diferenciación de los productos o servicios ofrecidos por la institución, que deben impulsar el prestigio, el buen nombre y el capital intelectual de todas y cada una de ellas y de la Universidad del Quindío en su conjunto.
- 3. La utilización de los signos distintivos no podrá desarrollarse, en ningún caso, contradiciendo los postulados y fines de la Universidad, según se deducen de sus estatutos rectores.

TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39. COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL: el Comité de Propiedad Intelectual fungirá como órgano asesor de la Universidad, en aquellas materias y situaciones establecidas por el Reglamento de Propiedad Intelectual. Su composición y funciones, serán aquellas establecidas en el mencionado reglamento.

ARTÍCULO 40: UNIDAD DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO: para efectos de coordinar y gestionar los derechos de propiedad intelectual de la Universidad del Quindío y velar por su defensa y buena administración, se establecerá al interior de la institución una unidad o dependencia encargada de la transferencia de conocimiento. Las funciones de dicha unidad o dependencia, serán las que le sean designadas en reglamentos o demás normas de la Universidad.

PARÁGRAFO. Se crea el Consejo de Transferencia del Conocimiento, el cual definirá la pertinencia de las decisiones que se adopten. Su composición y funciones serán aquellas establecidas en el Reglamento de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 41: REGLAMENTACIÓN: los mecanismos, instrumentos y procedimientos que deban implementarse al interior de la Universidad para dar cumplimiento efectivo y ágil a lo establecido en la presente política, serán regulados por el Consejo Académico con el apoyo de la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social, la Vicerrectoría de Investigaciones, la Vicerrectoría Académica y la Oficina Asesora Jurídica, en un término máximo de un (1) año.





CONSEJO SUPERIOR ACUERDO No. - 075 1 4 MAR 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No.003 DEL 23 DE ABRIL DE 2007

ARTÍCULO 42: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: la presente política rige desde el momento de su publicación y deroga todas las normas y disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo del Consejo Superior No. 003 del 23 de abril de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío a los 1 4 MAR 2019

JOSÉ IGNACIO ROJAS SERU

Presidente Delegado

CLAUDIA PATRICIA BERNAL RODRIGUEZ

Secretaria General

| NOMBRES Y APELLIDOS | | FIRMA |
|---|--|-------------------------|
| PROYECTÓ Y ELABORÓ | Manuel Antonio Guerrero Gaitán, Asesor externo | MA |
| REVISÓ | Néstor Jairo Zapata Gil, Jefe de la Oficina Jurídica | |
| | Gustavo Giraldo García, Asesor Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social | |
| | Andrea Gómez Escudero, Profesional Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social | alize |
| | Alejandra Grajales López, Centro de Apoyo a la Tecnología e Innovación | Machil |
| APROBÓ | Luis Fernando Polania Obando, Presidente Encargado Consejo Académico | 172 |
| Los arriba firmantes deci términos técnicos y admi | laramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo en nistrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo n | contrarios ajustado en |
| | correspondientes firmas. | desira responsabilidad, |